

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 042-2023-OS-MPC

Cajamarca, **27 MAR 2023**

VISTOS:

El Expediente N° 38529-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 42-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 05-2022-OI-PAD-MPC de fecha 08 de febrero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA

- DNI N° : 26730491
- Cargo por el que se investiga. : Conductor
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Periodo Laboral : Del 02 de octubre de 2017 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ

- DNI N° : 27577105
- Cargo por el que se investiga. : Secretaria
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Periodo Laboral : Del 01 de marzo de 2018 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ

- DNI N° : 41004471
- Cargo por el que se investiga. : Abogado
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 28 de enero del 2021 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS

- DNI N° : 40193683
- Cargo por el que se investiga. : Ingeniero Civil.
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 25 de marzo del 2019 hasta la actualidad.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente

COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO

- DNI N° : 26724631
- Cargo por el que se investiga. : Subgerente de Licencia de Edificaciones
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe



- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Periodo Laboral : Del 27 de abril del 2015 hasta la actualidad.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente

ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS

- DNI N° : 44378102
- Cargo por el que se investiga. : Asistente Técnico
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 01 de noviembre del 2019 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ

- DNI N° : 44161449
- Cargo por el que se investiga. : Subgerencia de Licencia de Edificaciones
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 01 de noviembre del 2020 hasta el 31 de mayo del 2021
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido

SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ

- DNI N° : 26681188
- Cargo por el que se investiga. : Obrero
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Periodo Laboral : Del 01 de enero del 2011 hasta la actualidad.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente

JOAN PERCY SALAZAR LIMAY

- DNI N° : 44079677
- Cargo por el que se investiga. : Supervisor
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 10 de marzo del 2020 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO

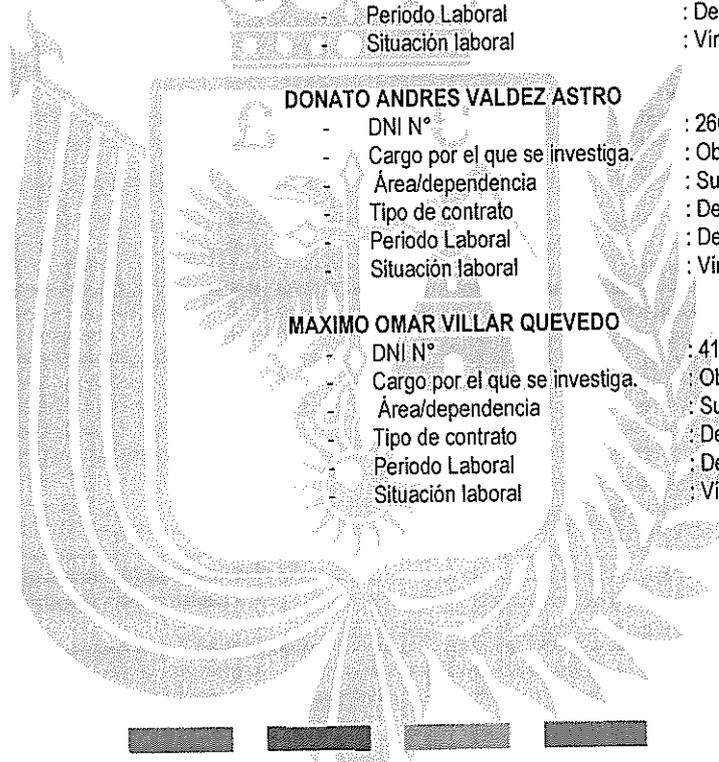
- DNI N° : 48451953
- Cargo por el que se investiga. : Abogada
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 05 de marzo del 2021 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO

- DNI N° : 26692773
- Cargo por el que se investiga. : Obrero
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Periodo Laboral : Del 03 de abril del 2014 hasta la actualidad.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente

MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO

- DNI N° : 41803683
- Cargo por el que se investiga. : Obrero
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Periodo Laboral : Del 01 de octubre del 2019 hasta el 30 de septiembre del 2021
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido



RODNEY BADA BLANCO

- DNI N° : 44893148
- Cargo por el que se investiga. : Arquitecto
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Período Laboral : Del 02 de noviembre del 2020 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA

- DNI N° : 45589959
- Cargo por el que se investiga. : Analista Legal
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Período Laboral : Del 01 de noviembre del 2020 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA

- DNI N° : 26675309
- Cargo por el que se investiga. : Secretaria
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Período Laboral : Del 01 de septiembre del 2017 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ

- DNI N° : 45753709
- Cargo por el que se investiga. : Técnico Visador
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Período Laboral : Del 01 de enero del 2022 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

ALEJANDRO MARTIN URTEGA SALAZAR

- DNI N° : 26678617
- Cargo por el que se investiga. : Técnico
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Período Laboral : Del 02 de noviembre del 2013 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente

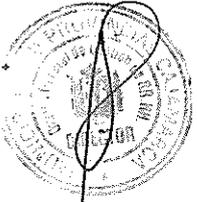
LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA

- DNI N° : 26614342
- Cargo por el que se investiga. : Ingeniero Civil
- Área/dependencia : Subgerencia de Planeamiento Urbano.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Período Laboral : Del 01 de noviembre del 2018 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA

- DNI N° : 16681491
- Cargo por el que se investiga. : Subgerente de Planeamiento Urbano
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Período Laboral : Del 25 de septiembre del 2019 hasta la actualidad
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:



1. Informe N° 009-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 01 - 12), de fecha 17 de abril del 2021, el Inspector de Control de Permanencia de Personal- UPyDP informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre inspección inopinada realizada el día 13 de mayo del 2021 a las 13:29 pm y culminada a las 13:40 pm, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y a las Subgerencias que dependen de esta Gerencia, con la finalidad de verificar la permanencia de servidores en sus respectivos puestos de trabajo y el cumplimiento del horario establecido según RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC; constatando que varios servidores no se encontraban en su puesto de trabajo, los mimos que contaban no con permiso ni con justificación para ausentarse de su puesto de trabajo. Adjuntado al presente informe:
 - a. La ficha de inspección realizada (Fs. 09 - 10), donde se nombra a los servidores que se no se los encontró en sus puestos de trabajo, siendo estos: MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA, JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ, DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ, LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ, SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ, JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO, RODNEY BADA BLANCO, CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA, NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA, SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, ALEJANDRO MARTIN URTEGA SALAZAR, LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA y MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA.
 - b. Copias de la Resolución N° 258-2020-OGGRRHH-MPC (Fs. 06 - 08)
 - c. Panel fotográfico (Fs. 01 - 05).
2. Memorial N° 001-2021 (Fs. 13 - 14), de fecha 22 de abril del 2021, donde algunos servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial solicitan al Gerente la reducción de la jornada laboral, por la propagación del COVID - 19.
3. Informe N° 0131-2021- UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 15), de fecha 19 de julio del 2021, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, remite los informes precedentes al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
4. Mediante Proveído N° 36822 (Fs. 15), de fecha 23 de julio de 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el presente expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidad de los ausentes.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 42-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 39 - 42), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los servidores investigados MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA, JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ, DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ, LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ, SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ, JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO, RODNEY BADA BLANCO, CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA, NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA, SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, ALEJANDRO MARTIN URTEGA SALAZAR, LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA y MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo", toda vez que los servidores investigados habrían incumplido su horario de trabajo el día 13 de mayo del 2021, de acuerdo a lo informado mediante: Informe N° 009-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC¹, donde el Inspector de Control de Permanencia de Personal comunica las ausencias en sus puestos de trabajo de los servidores investigados, como resultado de la Inspección inopinada realizada en la fecha anteriormente mencionada, pese a que, con RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC², emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se indica la modificación del horario de trabajo siendo este para el personal administrativo de

¹ Obrante en folios del 01 al 12, de fecha 17 de abril del 2021, el Inspector de Control de Permanencia de Personal- UPyDP.

² Emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 23 de mayo del 2020, en la cual se dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera:
Horario para personal Administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm. En horario corrido

07:30 am a 2:00 pm y pese a que los servidores investigados tenían modalidad de trabajo presencial, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

2. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 42-2022-OI-PAD-MPC, a los servidores investigados mediante:

- MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA, Notificación N° 303-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 64), el día 08 de abril del 2022.
- JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ, Notificación N° 304-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 63), el día 12 de abril del 2022.
- DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ, Notificación N° 305-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 62), el día 12 de abril del 2022.
- LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, Notificación N° 306-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 61), el día 11 de abril del 2022.
- COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, Notificación N° 307-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 60), el día 11 de abril del 2022.
- ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, Notificación N° 308-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 70), el día 21 de abril del 2022.
- ROBERTO CARLOS DIAZ SÁNCHEZ, Notificación N° 309-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 58), el día 21 de abril del 2022.
- SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ, Notificación N° 310-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 56), el día 20 de abril del 2022.
- JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, Notificación N° 311-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 55), el día 11 de abril del 2022.
- ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, Notificación N° 312-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 54), el día 11 de abril del 2022.
- DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, Notificación N° 313-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 53), el día 11 de abril del 2022.
- MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO, Notificación N° 314-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 50), el día 21 de abril del 2022.
- RODNEY BADA BLANCO, Notificación N° 315-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 49), el día 11 de abril del 2022.
- CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA, Notificación N° 316-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 48), el día 12 de abril del 2022.
- NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA, Notificación N° 317-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 47), el día 11 de abril del 2022.
- SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, Notificación N° 318-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 46), el día 13 de abril del 2022.
- ALEJANDRO MARTIN URTEGA SALAZAR, Notificación N° 319-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 45), el día 12 de abril del 2022.
- LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA, Notificación N° 320-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 44), el día 11 de abril del 2022.
- MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA, Notificación N° 321-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 43), el día 11 de abril del 2022.

3. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 42-2022-OI-PAD-MPC, solo los siguientes servidores investigados hicieron uso de su derecho de defensa, y presentaron sus escritos de descargo respectivamente:

- MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA, Escrito de descargo (Fs. 66 - 79), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022024575, de fecha 13 de abril del 2022.
- ALEJANDRO MARTIN URTEGA SALAZAR, Escrito de descargo (Fs. 80 - 94), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025216, de fecha 19 de abril del 2022.
- ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, Escrito de descargo (Fs. 95 - 101), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025428, de fecha 20 de abril del 2022.
- RODNEY BADA BLANCO, Escrito de descargo (Fs. 96 - 124), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025529, de fecha 20 de abril del 2022.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



- MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA, Escrito de descargo (Fs. 125 - 1485), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025616, de fecha 20 de abril del 2022
- SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ, Escrito de descargo (Fs. 146 - 155), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025625, de fecha 20 de abril del 2022.
- LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA, Escrito de descargo (Fs. 156 - 165), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025630, de fecha 20 de abril del 2022
- NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA, Escrito de descargo (Fs. 166 - 174), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025643, de fecha 20 de abril del 2022.
- ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, Escrito de descargo (Fs. 175 - 185), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025750, de fecha 20 de abril del 2022
- COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, Escrito de descargo (Fs. 186 - 198), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025803, de fecha 20 de abril del 2022
- DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ, Escrito de descargo (Fs. 199 - 212), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025823, de fecha 21 de abril del 2022
- CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA, Escrito de descargo (Fs. 213 - 219), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025967, de fecha 21 de abril del 2022.
- JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ, Escrito de descargo (Fs. 220 - 249), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022026069, de fecha 21 de abril del 2022.
- SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, Escrito de descargo (Fs. 250 - 273), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022026297, de fecha 22 de abril del 2022.
- JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, Escrito de descargo (Fs. 274 - 294), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022027025, de fecha 26 de abril del 2022.
- DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, Escrito de descargo (Fs. 295 - 330), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025523, de fecha 20 de abril del 2022.



C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Se investiga a los servidores investigados, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*", toda vez que los servidores investigados habrían incumplido su horario de trabajo el día 14 de mayo del 2021, de acuerdo a lo informado mediante: Informe N° 010-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC³, donde el Inspector de Control de Permanencia de Personal comunica las ausencias en sus puestos de trabajo de los servidores investigados, como resultado de la Inspección inopinada realizada en la fecha anteriormente mencionada, pése a que, con RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC⁴, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se indica la modificación del horario de trabajo siendo este para el personal administrativo de 07:30 am a 2:00 pm y pése a que los servidores investigados tenían modalidad de trabajo presencial.

Sin embargo, los servidores investigados haciendo uso de su derecho de defensa, presentaron sus respectivos descargos.

Descargo presentado por el servidor investigado MARTIN ANDRES ENCA, Escrito de descargo (Fs. 66 - 79), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022024575, de fecha 13 de abril del 2022.

³ Obrante en folios del 01 al 12, de fecha 18 de abril del 2021, el Inspector de Control de Permanencia de Personal- UPyDP.

⁴ Emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 23 de mayo del 2020, en la cual se dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera: Horario para personal Administrativo: de 7.30 am a 2.00 pm. En horario corrido



El servidor investigado Martín Andrés Alcántara Cuenca en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que solicita la nulidad de todo el procedimiento y/o sanción administrativa disciplinaria.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Mediante Memorándum N° 084-2020-OGGRRHH-MPC, me rotan a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la MPC, como conductor de camioneta [...]. En la actualidad vengo presentando servicios de conductor de camioneta en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, debo de indicar al respecto que yo no cumplo con horario de los trabajadores administrativos, ya que mis funciones entre otras son apoyo a la Gerencia, a Catastro Urbano, Planeamiento, a los Arquitectos, Ingenieros, Personal Técnico, Fiscalizadores, así como a las diversas actividades y operativos que realizan a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial. Estos movimientos y traslados de personal son anotados en mi cuaderno de bitácora.

Es por eso que recorro a su Despacho con la finalidad de que se deje sin efecto el proceso disciplinario que se sigue en mi contra, por no encontrarme en el área de territorial el día 13 de mayo del 2021, ya que anexo a dicho descargo, como medios de prueba las copias de los documentos que acreditan que yo nunca he faltado a la institución y que en ningún momento he dejado de laborar pese a que nos encontrábamos en estado de emergencia pandemia COVID 19, así mismo cabe resaltar que mi función es el de conductor y no el del personal administrativo, por eso que no permanezco la oficina de Desarrollo Urbano y Territorial ya que las labores que realizó es en el campo.

Adjunta copia del cuaderno de bitácoras de las fechas indicadas, copia del cuaderno de la policía municipal del día 13 de mayo del 2021, con el que acredita haber estado realizado sus labores encomendadas por su jefe inmediato (...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que solicita la nulidad de todo el procedimiento y/o sanción administrativa disciplinaria,** del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor, en cuanto a la Bitácora del vehículo y a la copia del cuaderno de la Policía Municipal, queda demostrado que el servidor Martín Andrés Alcántara Cuenca, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Dado que el servidor ha logrado justificar que estuvo cumpliendo sus funciones como chofer, el día de la inspección, motivo por el cual no lo encontraron dicho día.**

Descargo presentado por el servidor investigado ALEJANDRO MARTÍN URTEAGA SALAZAR, Escrito de descargo (Fs. 80 - 94), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025216, de fecha 19 de abril del 2022.

El servidor investigado Alejandro Martín Urteaga Salazar en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que solicita la nulidad de todo el procedimiento y/o sanción administrativa disciplinaria.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Vengo laborando como trabajador mediante Medida Cautelar en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ocupando el cargo de responsable de archivo de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, que durante el tiempo que he venido laborando en esta institución nunca estuve involucrado en problemas respecto de la asistencia con el desarrollo de mis actividades dentro de la entidad [...]. Es necesario señalar que mediante Informe Múltiple N° 016-2020-OGGRRHH-MPC, la oficina de Gestión de Recurso Humanos hace llegar a las diferentes oficinas sobre la modalidad de trabajo debido a la pandemia por el virus conocidos como covid, donde mi persona se encuentra como trabajador en la modalidad de remoto, adjuntando documento como medio de prueba.

Adjunta Informe Múltiple N° 016-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre del 2020, donde pone de conocimiento a todos los gerentes, jefe de áreas, subgerentes, el registro de marcación y la actualización de datos del personal cuya data ha sido consolidada conforme a lo dispuesto por cada funcionario, priorizando el trabajo remoto. Se adjunta un cuadro de Excel del personal, en el cual el servidor investigado Alejandro Martín Urteaga Salazar, tiene la modalidad de trabajo remoto (...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor ALEJANDRO MARTÍN URTEAGA SALAZAR.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que solicita la nulidad de todo el procedimiento y/o sanción administrativa disciplinaria**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, ha presentado el reporte del personal donde su persona se encuentra en la modalidad de trabajo de forma remoto, quedando demostrado que el servidor Alejandro Martín Urteaga Salazar, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**". Dado que el servidor ha logrado justificar que estuvo cumpliendo sus funciones como chofer, el día de la inspección, motivo por el cual no lo encontraron dicho día.

Descargo presentado por la servidora investigada ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, Escrito de descargo (Fs. 95 – 101), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025428, de fecha 20 de abril del 2022.

La servidora investigada Esther Angelita Tantalean Gallardo en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que solicita absolución del cargo imputado**. Siendo así, tenemos que la servidora investigada manifiesta como argumentos:

"(...)
Se emitió el Memorial N° 001-2021, de fecha 22 de abril del 2022, emitido y suscrito por unanimidad de los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante el cual se solicitó al Jefe de Recursos Humanos de la entidad edil la reducción de la jornada laboral y se priorice el trabajo remoto, ello con la finalidad de buscar evitar la aglomeración en el área y salvaguardar la salud de los trabajadores en el centro laboral (...)"

Sobre el pedido en concreto de la servidora ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que solicita absolución del cargo imputado**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que.

A lo presentado por la servidora investigada, en cuanto a su justificación, esta no puede tomar como certera, ya que no ha presentado documento alguno para demostrar lo aseverado por su persona. Además, la servidora brinda dos versiones de lo ocurrido el día que se realizó la inspección inopinada el día 14 de mayo del 2021.

En cuanto al Comunicado, presentado por el servidor Joan Percy Salazar Limay, el mismo que se encuentra en folio 285, el mismo que es suscrito por el Subgerente de Licencias de Edificaciones, donde dispone el horario de trabajo de su personal a cargo, donde se puede observar claramente que la servidora investigada tenía el horario de 8:00 a 12:00, por lo tanto, la servidora investigada, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**."

Descargo presentado por el servidor investigado RODNEY BADA BLANCO, Escrito de descargo (Fs. 96 - 124), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025529, de fecha 20 de abril del 2022.

El servidor investigado Rodney Bada Blanco en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se absuelvan los cargos imputados en su contra, por la inexistencia de responsabilidad**. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)
4.2 Toda vez que habría incumplido el horario de trabajo el día 13 de mayo del año 2021 de acuerdo a la información mediante: INFORME 009-2021-5SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de abril del año 2021 informa sobre la inspección inopinada del día 13 de mayo del año 2021 Donde el inspector de control de permanencia de personal comunica la ausencia de mi puesto de trabajo en la fecha y hora antes mencionada, pese a que con RESOLUCION N° 258-2020-OGGRRHH-MPC. Emitida por la oficina general de gestión de recursos humanos se indica la modificación del horario de trabajo siendo este para el personal administrativo de 07.30am a 2:00pm y pese a que mi persona como investigado tenía modalidad de trabajo presencial. Se puede evidenciar que existen errores en el informe 010-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC, ya que el informe se ha realizado en la fecha 18 de abril del año 2021 y la inspección inopinada en la fecha 14 de mayo del año 2021."

4.3 En el CD adjunto la notificación se verifica (FOTOS) que en el área técnica de la SGOTyC se constató que la mayoría de los servidores no se encontraban en sus puestos de trabajo, sin embargo, solo se les pretende imputar a unos cuantos la falta que se ha hecho referencia.

4.4 Además, no se ha tenido en cuenta que la inspección realizada por el Inspector de control de personal, fue realizada en un momento en donde nuestra Región de Cajamarca estaba siendo afectada, por la mayor cantidad de contagios con la Covid-19, tal es así que por este motivo, el Ejecutivo, emitió el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, mediante el cual se declara a la provincia de Cajamarca en Nivel de Alerta Extremo, no siendo ajena nuestra entidad a la ola de contagios, hecho que causó mucha preocupación por parte de todos los compañeros de trabajo, pues todos estábamos expuestos a contraer dicho virus, más aun que en mi caso realicé inspecciones técnicas de medición de los predios, para lo cual debemos ingresar a la vivienda, medir secciones de vías y medida hacia la esquina más cernada del predio para lo cual estamos expuestos al tener contacto con los administrados que no sabíamos si están contagiados o no, además de tener contacto con la wincha la cual tenía contacto con las veredas y pistas además del interior de las viviendas. Es por ello que, teniendo en el Principio de protección establecido en la Ley 29783, de Seguridad y Salud en el trabajo, que establece que: "Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable", siendo que dicho principio fue vulnerado por la entidad, en vista que, a pesar del registro de las personas contagiadas, hemos sido obligadas a cumplir un horario estricto de trabajo, no importando que nuestra vida y nuestra salud hayan sido expuestas.

4.5 Teniendo en cuenta lo indicado por el órgano sancionador, retomamos los sucesos ocurridos de mi presunta falta administrativa, la cual incide en el hecho de que mediante INFORME 010-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC. Donde el inspector de control de permanencia de personal comunica la ausencia de mi puesto de trabajo en la fecha y hora antes mencionada, pese a que con RESOLUCION N° 258-2020-OGRRRH-MPC. Emitida por la oficina general de gestión de recursos humanos se indica la modificación del horario de trabajo siendo este para el personal administrativo de 07.30am a 2.00pm y pese a que mi persona como investigado tenía modalidad de trabajo remota.

4.6 Que, tal y como ya he manifestado en mi descargo escrito, me ratifico y expreso de manera enfática que mi persona sí cumplió con la labor de trabajo en día 14 de mayo del año 2021. En el horario establecido por mi jefe inmediato el arquitecto Erik Armando Lecca Vigil mediante memorándum múltiple N° 001-2022-GDUyT-SGOTyC-MPC de fecha 18 de enero del año 2021. Además, constan los cargos que se entregó y que recibí en secretaria de la subgerencia de ordenamiento territorial y catastro.

4.7 En el presente descargo es necesario recalcar la copia de la hoja del cuaderno de control interno de la SGOTyC, con la cual claramente se puede evidenciar que mi persona sí asistió a laborar el día 14 de mayo del año 2021, además, que los informes entregados y recepcionados en secretaria, también es importante resaltar que las inspecciones programadas eran en horas de mañana hasta las 2.00 pm conforme los administrados tenían la disponibilidad de tiempo para dar las facilidades para medir el perímetro de sus predios.

(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor RODNEY BADA BLANCO.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que se absuelvan los cargos imputados en su contra, por la inexistencia de responsabilidad**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

En cuanto a lo referido por el servidor investigado, al error cometido en el Informe 09-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC, en cuanto a la fecha de emisión, siendo el 17 de abril del año 2021 a pesar que es fecha posterior de la realización de la inspección, con fecha 13 de mayo del 2021, sin embargo, este es un error material ya que como se puede apreciar todo el material probatorio data del 13 de mayo del 2021.

En cuanto a lo referido que: "...se constató que la mayoría de los servidores no se encontraban en sus puestos de trabajo, sin embargo, solo se les pretende imputar a unos cuantos la falta que se ha hecho referencia...", esto es totalmente falso, ya que en la Ficha de Inspección realizada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, con fecha 13 de mayo del 2021, se presenta la lista de todos los servidores que laboran, donde se hace el detalle de las modalidades de trabajo que tenía cada uno de los servidores, y si se los encontró en dicha fiscalización o no, habiendo aperturado Procedimiento Administrativo Disciplinario a todos aquellos que no fueron encontrados en su puesto de trabajo a pesar de tener la modalidad de presencial y aún más cuando existe la Resolución N° 258-2020-OGRRRH-MPC⁵, que establece el horario correspondiente.

A lo presentado por el servidor, en cuanto al Memorándum Múltiple N° 001-2020-GDUyT-MPC⁶, donde se establece, que el servidor investigado acuda a su centro de trabajo los días Lunes, miércoles y viernes en el

⁵ Obrante en folios del 20 al 21, de fecha 23 de mayo del 2020.
⁶ Obrante en folio 79

horario de 10:00 a 12:00, también adjuntado a su escrito de descargo, la copia del registro de asistencia⁷, donde se puede observar que el servidor firma asistencia el día 14 de mayo de 2021, desde las 8:45 am hasta las 1:50 pm. Indicando que el memorándum anteriormente mencionado es de fecha 18 de enero del 2021.

Sin embargo, es pertinente indicar que:

- Su jefe inmediato Subgerente de Ordenamiento Territorial, el arquitecto Erick Lecca Vigil, estuvo presente en la inspección realizada, como se puede observar en la Ficha de Inspección realizada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, con fecha 13 de mayo del 2021, sin precisar que el servidor investigado se encontraba con horario diferente al establecido.
- Por otro lado, se tiene que indicar que el servidor investigado en la ficha anteriormente mencionada, tiene como modalidad de trabajo presencial, además con lo establecido por la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, siendo la oficina encargada de todo el personal que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Resolución N° 258-2020-OGGRRHH-MPC⁸, en el artículo primero resuelve que el horario para personal administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm en horario corrido..., teniendo que en calidad de servidor con modalidad de trabajo presencial tenía que cumplir el horario anteriormente mencionado.

En ese sentido, si se habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) **El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**".

Descargo presentado por el servidor investigado MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA, Escrito de descargo (Fs. 125 - 1485), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025616, de fecha 20 de abril del 2022.

El servidor investigado Marco Antonio Zulueta Cueva en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Con Memorándum Múltiple N° 05-2020-GDUyT-MPC, de fecha 16 de setiembre del 2020, el despacho del arquitecto Christian Omar Bazán Arbildo, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ordena al suscrito como Subgerente de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, programar al personal de manera presencial remota y rotativa, consecuentemente al memorando se celebró el Acta de Reunión de Subgerencia de Planeamiento Urbano de fecha 13 de enero del 2021, que en el punto 7 se determinó las salidas a campo para el equipo son todos los días en el siguiente horario: 7:30 am a 11:00 am, para realizar el levantamiento de vías e información de campo como se puede comprobar con las copias de la bitácora de la camioneta que está asignada a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y el registro de control de unidades mayores y menores que se guardan dentro del garaje Qhapac Nan [...] Por ello no se puede imputar al servidor civil por no encontrarse en su puesto de trabajo (Oficina), con un informe 009-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de abril del 2021 a las consecuencias de una inspección de fecha 14 de mayo del 2021. Adjunta el Acta de reunión de Subgerencia de Planeamiento Urbano de fecha 13 de enero del 2021.

"(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, en calidad de Subgerente Planeamiento Urbano, en cuanto a la Acta de Reunión de Subgerencia de Planeamiento Urbano de fecha 13 de enero del 2021, es cierto que el punto 7 se determina que todos los días en el horario de 7:30 am a 11:00 am se realizarían las salidas al campo, así mismo se corrobora con la Bitácora del vehículo, la misma que data de fecha 13 de mayo del 2021 y donde el conductor de la camioneta de la Subgerencia de Planeamiento Urbano indica que movilizó al servidor investigado a diferentes direcciones, e inclusive en el Registro de control de Unidades móviles mayores y menores que se guardan dentro del garaje, con fecha 14 de mayo del 2021, en el acápite 10 el conductor de la camioneta de dicha Subgerencia indica cómo hora de salida las 7:05 am y hora de retorno a las 12:00 am, queda demostrado que el servidor Marco Antonio Zulueta Cueva, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta** de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del

⁷ Obrante en folio 77.

⁸ Obrante en folios del 20 al 21, de fecha 23 de mayo del 2020.



Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*". Dado que el servidor ha logrado justificar que estuvo cumpliendo sus funciones como subgerente de Planeamiento Urbano, son las salidas de campo realizadas, en el horario que se realizó la inspección, motivo por el cual no lo encontraron dicho día.

Descargo presentado por el servidor investigado SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ, Escrito de descargo (Fs. 146 - 155), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025625, de fecha 20 de abril del 2022.

El servidor investigado Santos Roberto Huamán López en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que solicita la nulidad y absolución**. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

El día 13 de mayo del 2021, es el día de mi onomástico, tal como se evidencia de la copia de mi Documento Nacional de Identidad que se adjunta a la presente, razón por la cual solicito a su Despacho el archivo del presente proceso al haber acreditado que el día 13 de mayo del 2021, mi persona se encontraba haciendo uso del día libre por onomástico [...].

En efecto, de la revisión de su documento nacional de identidad se aprecia que este cumple años el día 13 de mayo de 1971, con lo cual se encuentra justificado su inasistencia a su centro de labores (...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que solicita la nulidad y absolución**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor, en cuanto en cuanto a su fecha por su onomástico, se tiene que indicar, que verdaderamente, el día 12 de mayo del 2021, fue su onomástico, sin embargo, no ha presentado documento alguno que acredite que el servidor, solicito su día de descanso por dicho derecho.

En cuanto al Comunicado, presentado por el servidor Joan Percy Salazar Limay, el mismo que se encuentra en folio 285, el mismo que es suscrito por el Subgerente de Licencias de Edificaciones, donde dispone el horario de trabajo de su personal a cargo, donde se puede observar claramente que el servidor investigado tenía el horario de 8:00 a 12:00, por lo tanto, el servidor investigado, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta** de carácter disciplinario tipificada en el en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*".

Descargo presentado por el servidor investigado LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA, Escrito de descargo (Fs. 156 - 165), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025630, de fecha 20 de abril del 2022.

El servidor investigado Luis Segundo Abanto Luna en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Dentro del contexto levanto el cargo imputado que mi ausencia en mi puesto de trabajo fue por el motivo de que a la fecha existía un horario de trabajo establecido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, ya que según Memorando Múltiple N° 05-2020-GDUyT, donde indica que cada Subgerencia debería programar su personal de manera presencial, remota o rotativa, para lo cual se tiene el horario de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, en el cual mi persona tuvo el siguiente horario: Horario de trabajo presencial: Lunes y Miércoles; Horario de Trabajo remoto: Martes, Jueves y Viernes. Se indica que el día 13 de mayo del 2021, día de la inspección inopinada, es día jueves, el cual mi persona se encontraba con trabajo remoto.

Se adjunta cuadro de personal asignado a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, con lo que se acredita que el servidor investigado, el día 13 de mayo del 2021, por disposición de su Jefe inmediato, se encontraba con trabajo remoto, lo cual evidencia su inasistencia justificada a su puesto de trabajo, esto es la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

"(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, adjunto a su escrito de descargo el cuadro de personal de la SGPU, el mismo que es firmado por el subgerente de dicha área, el mismo que se encuentra obrante en folio 158, del que se puede observar que el Ing. Luis Abanto Luna, tiene el horario de lunes y miércoles; así mismo, adjuntado el horario de la subgerencia de planeamiento urbano, obrante en folio 157, donde se puede constatar el mismo horario, queda demostrado que el servidor Marco Antonio Zulueta Cueva, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta** de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"**.

Descargo presentado por la servidora investigada NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA, Escrito de descargo (Fs. 166 - 174), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025643, de fecha 20 de abril del 2022.

La servidora investigada Nelly Marcela Muguerza Neyra, en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se le absuelvan de los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, se sirva declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa**. Siendo así, tenemos que la servidora investigada manifiesta como argumentos:

"(...)

Por disposición de mi jefe inmediato, se me comisionó al archivo central a fin de recabar información que se había solicitado mediante Informe N° 035-2021-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, demostrando que ese día labore de forma normal y mi ausencia fue autorizada para cumplir las funciones encomendadas por el jefe inmediato, por lo que solicito se sirva proceder al archivo definitivo [...].

Adjunta copia del registro de asistencia de fecha 13 mayo del 2021, con lo cual se acredita que la servidora en mención cumplió con su horario establecido, siendo que este ingreso a laborar a horas 7:25 am a 2:00 pm (...)"

Sobre el pedido en concreto de la servidora NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Que se le absuelvan de los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, se sirva declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que.

A lo presentado por la servidora investigada, en cuanto a su justificación, indicando que se encontraba en el archivo central, por disposición de su jefe inmediato, desde las 7:25 a 14:00, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta** de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"**.

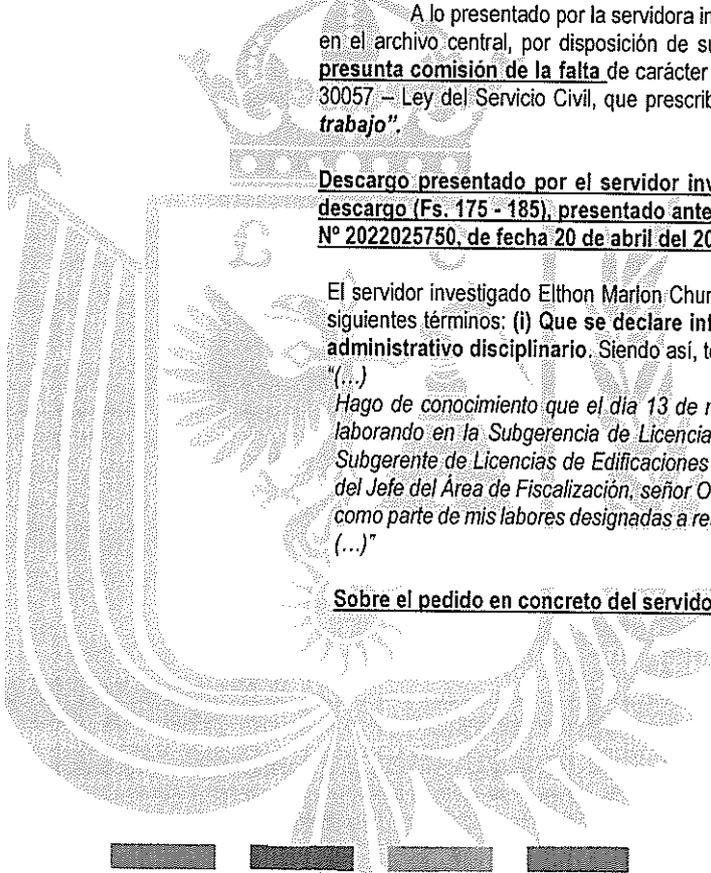
Descargo presentado por el servidor investigado ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, Escrito de descargo (Fs. 175 - 185), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025750, de fecha 20 de abril del 2022.

El servidor investigado Elthon Marlón Chunga Cardenas en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Hago de conocimiento que el día 13 de mayo del 2021, la cual es objeto de imputación, yo me encontraba laborando en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones en el área de fiscalización, por disposición del Subgerente de Licencias de Edificaciones Arq. Roberto Carlos Díaz Sánchez y bajo las órdenes del entonces Jefe del Área de Fiscalización, señor Omar Villar Quevedo, quien dio la orden para acudir el día en mención como parte de mis labores designadas a realizar inspecciones en campo, como constató en las foto que adjunto. (...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS.





Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, en cuanto a folio 181 al 182, se encuentra el panel fotográfico de una supuesta fiscalización realizada por el servidor investigado, sin embargo no ha demostrado documentalmente que aquel día el servidor hay cumplido con dicha fiscalización, ya que no adjunta informe alguno, ni autorización por parte de su jefe inmediato para ir a dicha inspección, por lo tanto si ha incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"**.

Descargo presentado por el servidor investigado COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, Escrito de descargo (Fs. 186 - 198), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025803, de fecha 20 de abril del 2022.

El servidor investigado Colbert Francisco Chalan Tasillo en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

El día 13 de mayo del 2021, realice notificaciones en la puerta del ingreso del personal, la primera y segunda notificación la realice a las 1:30 p, y 1:40 pm, respectivamente (lo que me demuestra que estuve en mi centro de trabajo y coincide con la hora y día en el cual se realizó la inspección por parte del RRHH-MPC). Se está adjuntando al presente descargo como medio probatorio, las copias de las autorizaciones notificadas [...].

Adjunta pantallazo de su computadora, en la cual se evidencia los documentos, la fecha y hora en la que fueron trabajados el día 13 de mayo del 2021. También ha adjuntado dos autorizaciones que el servidor investigado notifico en la fecha de 13 de mayo del 2021 a horas 13:20 pm y 01:40 pm; con lo cual se acredita que en efecto el servidor investigado si cumplió con su horario y jornada laboral.

"(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, en cuanto a folio 241, se encuentra la Autorización expedido a nombre del administrado Díaz García Jhoana, la misma que en la parte del final se encuentra la firma, número de DNI, fecha y la hora correspondientes al 13 de mayo del 2021 y a las 1:30 pm, queda demostrado que el servidor Colbert Francisco Chalan Tasillo, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta** de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"**. **Dado que el servidor ha logrado justificar que estuvo cumpliendo sus funciones, en el horario que se realizó la inspección, motivo por el cual no lo encontraron dicho día.**

Descargo presentado por la servidora investigada DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ, Escrito de descargo (Fs. 199 - 212), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025823, de fecha 21 de abril del 2022.

La servidora investigada Diana Mabel Vasquez Siesquen, en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se le absuelvan de los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, se sirva declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa**. Siendo así, tenemos que la servidora investigada manifiesta como argumentos:

"(...)

De manera específica, la recurrente no puede ser sancionada por el incumplimiento injustificado de la jornada laboral, en vista de que según el reporte de la oficina de Bienestar General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la modalidad de trabajo que debería haber realizado desde que se iniciaron mis labores en dicha entidad, es la modalidad mixta [...] A pesar de la modalidad mixta bajo la cual estuve contratada, la recurrente ha venido acudiendo todos los días a la entidad, y esto lo demuestro con los informes legales que he dado trámite el día 13 de mayo del 2021, en donde se puede verificar el sello de recepción de la secretaria de Gerencia de Desarrollo Urbano, con lo cual pruebo que he dado trámite a diferentes expedientes trabajados ese día, por

lo que no es razonable una sanción y por una supuesta falta que la recurrente no ha cometido en el presente caso.

Adjunta Informes legales presentado el día 13 de mayo a horas 1:51 pm, con lo que se demuestra y acredita que la administrada investigada si estuvo presente en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cumpliendo su horario y jornada laboral.

(...)"

Sobre el pedido en concreto de la servidora DIANA MABEL VASQUEZ SIESQUEN.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que se le absuelvan de los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, se sirva declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que.

A lo presentado por la servidora investigada, en cuanto a su justificación, en cuanto que bienestar tenía como calidad de modalidad mixta, sin embargo, para día inspección inopinada se contó con el visto bueno del Gerente de Desarrollo Territorial, siendo este el jefe inmediato de la servidora investigada. Por otro lado, en la información manejada y proporcionado por Control de Personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la servidora tenía la calidad de modalidad presencial. En cuanto a los documentos presentados por la servidora en cuanto al Informe Legal N° 0186-2021-AL-GDUyT-MPC, el mismo que se encuentra obrante en folio 201 al 205, se puede observar que este recién es recibido por la secretaria de la Gerencia el día 13 de mayo del 2021 a las 01:50 pm, por lo tanto, teniendo esa fecha y hora, como fecha certera de que se encontró en su centro de trabajo, pero en un horario que la servidora no se encontró en su centro de labores.

En ese sentido, si se habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**".

Descargo presentado por el servidor investigado CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA. Escrito de descargo (Fs. 213 - 219), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022025967, de fecha 21 de abril del 2022.

El servidor investigado Carlos Alberto Kianman Villanueva en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

(...)

En cuanto al presunto incumplimiento injustificado de la jornada laboral por mi persona, según el reporte de la oficina de Bienestar General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la modalidad de trabajo que estuve realizado es mediante la modalidad mixta [...] Por lo que, bajo esa modalidad, es imposible que se me exija el cumplimiento de un horario de ingreso y de salida de forma regular, puesto que en coordinación con el jefe inmediato se estableció horarios de trabajo los cuales fueron respetados por mi persona, siendo demostrados en el cuaderno de registro de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro en el horario designado por el jefe inmediato, siendo que el día 13 de mayo del 2021 firme mi ingreso a las 8:30 am y la salida a las 12y45 pm, cumpliendo con el horario establecido por la subgerencia, incluso cumpliendo con las funciones de analista legal de la mencionada subgerencia, para lo cual adjunto documentos probatorios.

Adjunta copia simple del cuaderno de asistencia establecido por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de fecha 13 de mayo del 2021, con el cual se acredita que este cumplió con su horario y jornada establecida por su jefe inmediato que fue de 8:30 am a 12:45 pm. Adjunta también un cuadro de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial, donde se establece el horario del personal desde el 11 al 22 de marzo del 2021, en el cual el servidor investigado tenía el horario de 8:30 a.m. hasta las 12:30 pm

(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo indicado por el servidor investigado, indica que su persona mantenía la modalidad mixta, sin embargo, para el Área de Planificación y Desarrollo de personas, el servidor investigado tenía la modalidad presencial, por lo tanto, debió de cumplir el horario correspondiente que se instaura mediante Resolución N° 258-2020-OGRRHH-MPC.





El servidor investigado no ha hecho referencia a la justificación de no habérselo encontrado en su centro de labores, ni adjuntado medios probatorios pertinentes, en ese sentido, si se habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*".

Descargo presentado por la servidora investigada JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ, Escrito de descargo (Fs. 220 - 249), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022026069, de fecha 21 de abril del 2022.

La servidora investigada Jovita Hermelinda Cruzado Quiroz en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se absuelvan los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Es preciso señalar que mi persona de ninguna manera falta a normas ni disposiciones establecidas por la MPC, sino por el contrario soy respetuosa de las disposiciones que se nos brinda a todos los trabajadores, por ello es que nuestros jefes inmediatos, el Subgerente de Planeamiento Urbano – Arquitecto Marco Antonio Zulueta Cueva, me brindo la indicación de que a fin de preservar nuestra salud y mantener la "protección entre trabajadores y a nuestras familias, y atendiendo a la necesidad y a la coyuntura que se vivía, se acordó que la salida del día 13 de mayo a las 13:20 pm. Ello a su vez con conocimiento y venia que brindara el Gerente a los Subgerentes de la Oficina de Planeamiento Urbano [...].

Adjunta diversos documentos de expedientes tramitados por su persona el día 13 de mayo del 2021, con lo cual acredita que si cumplió con su trabajo encomendado, horario y jornada laboral indicada por su jefe inmediato. (...)"

Sobre el pedido en concreto de la servidora JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la servidora investigada, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que se absuelvan los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos,** del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

Hay que dejar en claro como en líneas arriba a lo indicado por la servidora investigada de acuerdo al **Decreto De Urgencia N° 026-2020** Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a su artículo 20, el mismo que establece: "**20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.**" Entonces en concordancia por lo prescrito en la **Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA "Prevención y atención de personas afectadas por el COVID-19 en el Perú"**, siendo el grupo de riesgo las personas: **Edad, 60 años, presencia de comorbilidades: Hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad respiratoria crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor;** por lo tanto, la servidora investigada no se encontraba en el grupo personas con riesgo, peor aún que si se encontraba en alguno de estos grupos debió de solicitar con la documentación probatoria correspondiente, para que acceda a esta modalidad de trabajo.

Así mismo es importante indicar que como se observa en la Ficha de Inspección realizada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, obrante en folios del 46 al 47, información que maneja la Unidad de Desarrollo y Planificación de personas de la MPC, donde podemos observar la lista completa de los servidores que laboran para la Gerencia de Desarrollo Urbano, así mismo también se indica el tipo legal mediante el cual se los ha contratado, la modalidad de trabajo y si estuvieron presentes o ausentes.

Ahora en cuanto a lo indicado por la servidora investigada, que fue un acuerdo con su jefe inmediato, sin embargo, la servidora no adjuntó medio probatorio correspondiente, y al haber sido aperturada con el presente procedimiento administrativo disciplinario, debió de adjuntar un documento suscrito por su jefe con dicho acuerdo.

La servidora adjuntó reportes de expedientes trabajados con fecha 13 de mayo del 2021, sin embargo, fueron tramitados recién hora 13:14:01, dicho medio probatorio no desacreditaría a falta que se le está imputando.

En ese sentido, si se habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*".

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 9

contactenos@municaj.gov.pe 9



Descargo presentado por el servidor investigado SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, Escrito de descargo (Fs. 250 - 273), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022026297, de fecha 22 de abril del 2022.

El servidor investigado Samuel Moroni Salazar Muñoz, en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Que, el personal que labora en la Subgerencia de Ordenamiento Territorial cuenta con el Memorándum Múltiple N° N° 001-2020-GDUyT-MPC de fecha 18 de enero del 2021, en el cual se establece el horario laboral de forma remota, el cual se especifica en el documento adjunto a mi descargo [...] Que, en la Subgerencia de Ordenamiento Territorial se cuenta con un cuaderno de asistencia el cual puede corroborar que mi persona asistió al centro de labores, anotándome en el cuaderno de asistencia el 13 de mayo del 2021, desde las 7:30 am a 2:00. Sin embargo, la no presencia en mi puesto de trabajo se debe a que mi persona realiza trabajos de campo, inspecciones de campo, las cuales se coordinan con los administrados.

Según cuadro de horario que obra a folios 15, del presente el expediente, al servidor en mención le correspondía asistir a la Municipalidad Provincial de Cajamarca los días lunes y miércoles de 7:30 am a 2:00 pm y, siendo que el día de la inspección que fue el día jueves 13 de mayo del 2021, al servidor investigado no le correspondía acudir a su centro de labores; sin embargo, de los medios probatorios presentados por este se acredita que en efecto, si concurrió a su centro de labore que cumplió con su horario y jornada laboral.

"(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (ii) **Que se declare infundada y nula, consecuentemente se archive el procedimiento administrativo disciplinario,** del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo indicado por el servidor en cuanto a lo indicado, podemos concluir que no ha demostrado documentalmente que se haya encontrado en su centro de trabajo, ya que el día de la inspección inopinada, el servidor no fue encontrado, además te mantener la modalidad de trabajo presencial, por lo tanto, si ha incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) **El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**".

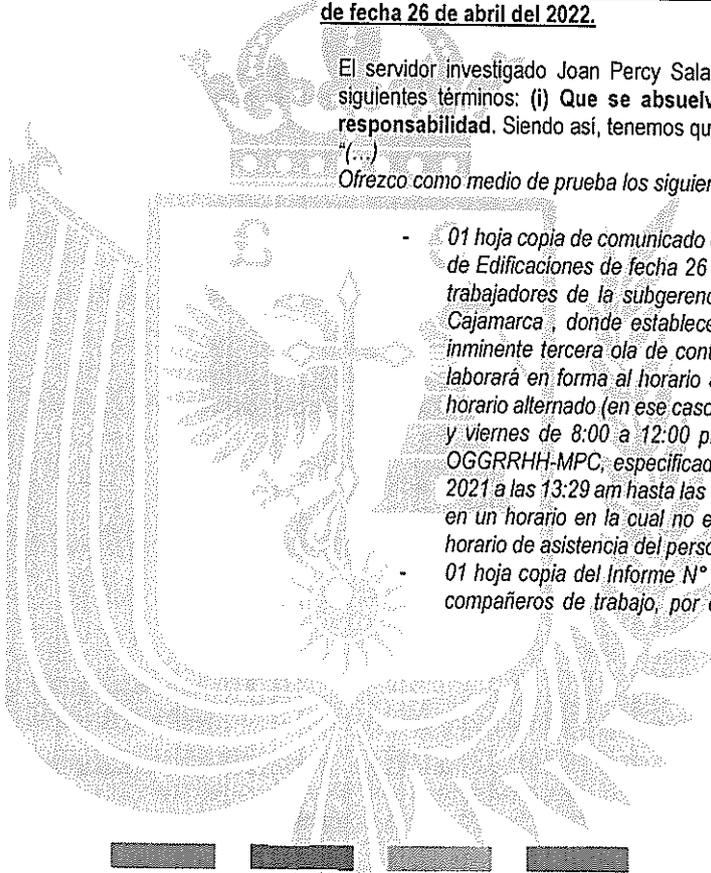
Descargo presentado por el servidor investigado JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, Escrito de descargo (Fs. 379 - 400), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022026996, de fecha 26 de abril del 2022.

El servidor investigado Joan Percy Salazar Limay, en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se absuelva los cargos imputados en mi contra por la inexistencia de responsabilidad.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Ofrezco como medio de prueba los siguientes documentales:

- 01 hoja copia de comunicado del horario establecido por el jefe inmediato Subgerente de Licencias de Edificaciones de fecha 26 de marzo al 30 de julio del año 2021 en el cual especifica, señores trabajadores de la subgerencia de licencias de edificaciones de la municipalidad provincial de Cajamarca, donde establece nuevo horario de asistencia como medida de protección ante la inminente tercera ola de contagios por SARS-CORONAVIRUS as partir de la fecha el personal laborará en forma al horario asignado para evitar contagio, según los días que se indique en el horario alternado (en ese caso a mi persona se me asignó los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 8:00 a 12:00 pm) para el cual según Informe N° 008-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC, especificada que la inspección inopinada fue realizada el día 13 de mayo del 2021 a las 13:29 am hasta las 13:40 am, por lo que se puede evidenciar que la inspección se realizó en un horario en la cual no estaba en horario establecido, según el horario del comunicado del horario de asistencia del personal de la SGLE-DDUYT.
- 01 hoja copia del Informe N° 028-2021-SGLE-GDUyT-MPC, donde especifica el contagio de los compañeros de trabajo, por ende, se solicita con suma urgencia se aplique los protocolos de





bioseguridad y así salvaguardar el bienestar del personal que labora en la subgerencia de licencias de edificación, por ende, se emite el comunicado del cambio de horario.

- Se adjunta copias de los informes tramitados en la semana de la visita inopinada.

[...] Me ratifico y expreso de manera enfática que mi persona si cumplió con la labor de trabajo en el día 13 de mayo del año 2021, el horario establecido por mi jefe inmediato Arquitecto Roberto Carlos Díaz Chávez Comunicado de Horario de Asistencia del Personal de la SGLE de fecha 26 de marzo hasta el 30 de julio del año 2021

(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor JOAN PERCY SALAZAR LIMAY.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) Que se absuelva los cargos imputados en mi contra por la inexistencia de responsabilidad, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, en cuanto al Comunicado el mismo que se encuentra en folio 285, el mismo que es suscrito por el Subgerente de Licencias de Edificaciones, donde dispone el horario de trabajo de su personal a cargo, donde se puede observar claramente que al servidor investigado tenía el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm, por lo tanto, el servidor no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Dado que el servidor investigado ha logrado justificar que su jefe inmediato dispuso que su horario de trabajo sea de 8:00 am a 12:00 pm, motivo por el cual cuando se realizó la inspección no se le encontró.

Descargo presentado por la servidora investigada LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, Escrito de descargo (Fs. 295 - 299), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente S/N, de fecha 27 de abril del 2022.

La servidora investigada Leyla Magaly Cabanillas Vargas en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) Que solicita absolución del cargo imputado. Siendo así, tenemos que la servidora investigada manifiesta como argumentos:

"(...)

En referencia a mi supuesto incumplimiento de horario debo de informar que me encontraba realizando trabajo remoto por disposición de mi jefe inmediato el Arquitecto Roberto Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencias de Edificaciones, ello en virtud a que me encontraba en estado gestacional (Se adjunta ecografía de fecha 20 de abril del 202) del cual tuvo pleno conocimiento y que a fin de resguardar mi salud.

Considero importante tener que aclarar que, para entonces aún ostentaba el cargo de Supervisor de Autorizaciones Urbanas, implicando ello, entre otras funciones propias, establecidas para dicho cargo realizar inspecciones de campo que necesariamente mi persona los realizaba junto con los fiscalizadores con quienes íbamos en la camioneta de la Sub. Gerencia de Licencias de Edificaciones (SGLE), no obstante, se reportó el caso de contagio del coordinador del área de Fiscalización (se adjunta cargo del Informe N° 28-2021-SGLE.GDUyT-MPC) y de otros compañeros del área y que ante ello, mi jefe inmediato, con el objetivo del resguardo de mi salud, por mi condición de mujer gestante, se me indicó vía WhatsApp de fecha 23 de Marzo del año 2021 (Se adjunta Pantallazo de Conversación), que ya no se me asignarían más expedientes, por la implicancia que ya se explicó líneas arriba, por lo que se me asignó nuevas funciones desde entonces, que concernia en AGENDAR LOS EXPEDIENTES A EVALUAR POR LA COMISIÓN EXTERNA, siendo el entregable un hoja de Excel tal cual se evidencia en la conversación sostenida el día 05 de abril del año 2021 (se adjunta pantallazo de conversación).

(...)"

Sobre el pedido en concreto de la servidora LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) Que solicita absolución del cargo imputado, del análisis del escrito de descargo, se tiene que.

A lo referido por la servidora investigada, en cuanto a que por motivo de que compañeros de su área que se habían contagiado de COVID-19, se había mandado al personal a trabajo remoto, sustentando lo dicho mediante el Informe N° 28-2021-SGLE.GDUyT-MPC, sin embargo, el informe anteriormente mencionado data del 01 marzo del 2021, esto nos refiere a que la cuarentena dada sería de 15 días, terminados a mediados del mes de marzo, y la inspección fue lleva a cabo el día 05 de mayo del 2021, por lo tanto los servidores de dicha área tuvieron que estar en sus puestos respectivos cumpliendo con sus funciones. De igual manera las



comunicaciones que tuvo con su jefe inmediato, no indica que su jefe inmediato aprobó su trabajo remoto, se puede apreciar que conversan sobre expedientes, pero en ningún momento que no se le asignaría estos, por encontrarse trabajando de forma remoto y mucho menos de su estado de gestación.

En cuanto a lo indicado por la servidora investigada a que se encontraba en etapa de gestación y por ello se encontraba con trabajo remoto, sin embargo, la servidora no adjunta documento alguno donde se deje constancia ni se haya formalizado la autorización que se la servidora tenía modalidad de trabajo remoto, a esto hay que indicar que de acuerdo al Decreto De Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a su artículo 20, el mismo que establece: "20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos." Entonces en concordancia por lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA "Prevención y atención de personas afectadas por el COVID-19 en el Perú", siendo el grupo de riesgo las personas: Edad, 60 años, presencia de comorbilidades: Hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad respiratoria crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor; por lo tanto, la servidora investigada a pesar de su estado gestacional, no se encontraba en el grupo personas con riesgo.

En cuanto al Comunicado, presentado por el servidor Joan Percy Salazar Limay, el mismo que se encuentra en folio 285, el mismo que es suscrito por el Subgerente de Licencias de Edificaciones, donde dispone el horario de trabajo de su personal a cargo, donde se puede observar claramente que a la servidora investigada tenía la modalidad de trabajo remoto, por lo tanto, la servidora investigada, **no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo".**

Descargo presentado por el servidor investigado DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO. Escrito de descargo (Fs. 300 - 330), presentado ante la Gerencia de Desarrollo Territorial, con código de expediente N° 2022027420, de fecha 27 de abril del 2022.

El servidor investigado Donato Andres Valdez Astro, en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se me absuelva de los supuestos cargos disponiéndosela conclusión y archivo del proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(...)

Debo empezar señalando que, en esta fecha yo me encontraba haciendo trabajos remotos; esto porque la Subgerente de Licencias de Edificaciones, emite un comunicado indicando un nuevo horario de trabajo para cada uno de los trabajadores de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, como medida de protección ante la eminente tercera ola de contagios por SARS-CORONAVIRUS; y mi en la lista de este nuevo horario de trabajo aparece como remoto.

Adjunta comunicado emitido con fecha 26 de marzo del 2021, a través del cual el Subgerente de Licencias de Edificaciones – Arquitecto Roberto Carlos Díaz Chávez, informa a su personal que se ha tenido a bien establecer un nuevo horario de asistencia, como medida de protección ante la eminente tercera ola de contagios por SARS-Coronavirus, a través del cual se acredita y evidencia que el servidor tiene la modalidad de trabajo remoto (...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) **Que se me absuelva de los supuestos cargos disponiéndosela conclusión y archivo del proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra,** del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

A lo presentado por el servidor investigado, en cuanto al Comunicado el mismo que se encuentra en folio 318, el mismo que es suscrito por el Subgerente de Licencias de Edificaciones, donde dispone el horario de trabajo de su personal a cargo, donde se puede observar claramente que al servidor investigado tenía la modalidad de trabajo remoto, por lo tanto, el servidor **no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Dado que el servidor investigado ha logrado justificar que su jefe inmediato dispuso que su modalidad de trabajo sea remoto, motivo por el cual cuando se realizó la inspección no se le encontró.**



Habiendo analizado cada uno de los escritos de descargo presentados por los servidores investigados, y revisando los medios probatorios adjuntos a dichos escritos, podemos observar que dentro de ellos, se encuentra el Comunicado, de fecha 26 de marzo del 2021, el mismo que una copia se encuentra obrante en folio 318, del cual podemos extraer que el Subgerente de Licencia de Edificaciones, comunica el horario de asistencia del personal de dicha subgerencia, del periodo comprendido del 26 de marzo al 30 de julio del 2021. Por lo tanto, el día de la inspección inopinada realizada con fecha 13 de mayo del 2021 de 13:29 pm a 13:40 pm; es el caso que, por ello, algunos servidores no fueron encontrados en sus puestos de trabajo siendo estos:

- LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, se encontraba con modalidad de trabajo remoto.
- COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, se le había instaurado horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 pm.
- SANTOS HUAMAN LOPEZ, se le había instaurado horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 pm.
- JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, se le había instaurado horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 pm.
- ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, se le había instaurado horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 pm.
- DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, se encontraba con modalidad de trabajo remoto.
- MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO, se le había instaurado horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 pm.

Así mismo, mediante la revisión de los descargos presentados por los servidores, han cumplido con justificar documentalmente, el incumplimiento de horario, los servidores:

- MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA.
- NELLY MARCALE MUGUERZA NEYRA.
- ALEJANDRO MARTIN URTEAGA SALAZAR.
- LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA.
- MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA.

Por lo tanto, solo los servidores investigados, anteriormente mencionados, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo".

E. CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

En razón a ello se realizaron los Informes Orales de los servidores investigados:

- **SAMUEL MONRONI SALAZAR MUÑOZ**

Mediante Carta N° 092-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 343, de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Carta N° 125-20223-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 24 de febrero del 2023, se indica como fecha para la realización del informe oral el día 01 de marzo del 2023, a las 02:00 pm.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 22-2023, de fecha 01 de marzo del 2023, a las 02:10 am, se deja constancia que el servidor investigado se presentó para rendir su informe oral, el mismo que se realizó en presencia de la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, donde indica:

El servidor indica, que sus funciones son efectuadas en campo, el día 13 el servidor presento que él tiene una agenda personal a cargo, a las 7 tenía una inspección en la Paccha, con el que se corrobora con el Informe

Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 



17, a las 9 tiene una inspección en la zona suburbana, yendo caminando a dicha inspección, documentando lo dicho mediante fotografías, indicando además a la 1:42 pm se encontraba en la Prolongación la República por retornar a su trabajo, adjuntando fotografías las mismas que se encuentran obrantes del folio 476 al 492, que cercioran la fecha del 13 de mayo y el horario correspondiente, donde el servidor investigado se encontraba realizando inspecciones como parte del cumplimiento de sus funciones.

- **ELTHON CHUGNA CARDENAS**

Mediante Carta N° 093-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 348, de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Expediente N° 2023012867, recepcionado con fecha 27 de febrero del 2023, solicitando se le indique la fecha y hora para rendir su informe.

Mediante Carta N° 128-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 28 de febrero del 2023, se indica como fecha para la realización del informe oral el día 02 de marzo del 2023, a las 02:00 am.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 26-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, a las 02:20 pm, se deja constancia que el servidor investigado no se presentó para rendir su informe oral, el mismo que se realizaría en presencia de la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

- **RODNEY BADA BLANCO.**

Mediante Carta N° 083-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 347, de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Expediente N° 2023010933, recepcionado con fecha 17 de febrero del 2023, solicitando se le indique la fecha y hora para rendir su informe.

Mediante Carta N° 133-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 28 de febrero del 2023, se indica como fecha para la realización del informe oral el día 02 de marzo del 2023, a las 03:10 pm.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 27-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, a las 03:00 pm, se deja constancia que el servidor investigado se presentó para rendir su informe oral, el mismo que se realizó en presencia de la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, donde indica:

El servidor indica, que mediante Memorandum Múltiple N° 001-2020-GDUyT-MPC⁹, donde se establece, que el servidor investigado acuda a su centro de trabajo los días Lunes, miércoles y viernes en el horario de 09:00 a 12:00, también adjuntado a su escrito de descargo, la copia del registro de asistencia¹⁰, donde se puede observar que el servidor firma asistencia el día 13 de mayo de 2021, desde las 8:45 am hasta las 12:00 pm. Ahora por otro lado, el memorándum anteriormente mencionado es de fecha 18 de enero del 2021, cuando posteriormente, mediante otros documentos se indicaron otros horarios.

Sin embargo, es pertinente indicar que:

Por otro lado, se tiene que indicar que el servidor investigado en la fecha anteriormente mencionada, tiene como modalidad de trabajo presencial, además con lo establecido por la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, siendo la oficina encargada de todo el personal que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Resolución N° 258-2020-OGGRRHH-MPC¹¹, en el artículo primero resuelve que el horario para personal administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm en horario corrido..., teniendo que en calidad de servidor con modalidad de trabajo presencial tenía que cumplir el horario anteriormente mencionado.

- **DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ**

Mediante Carta N° 088-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 350, de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, la servidora investigada no solicitó, la determinación de la fecha para que realice su Informe Oral.

- **CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA.**

Mediante Carta N° 091-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 349 de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el servidor investigado no solicitó, la determinación de la fecha para que realice su Informe Oral.

⁹ Obrante en folio 79.

¹⁰ Obrante en folio 77.

¹¹ Obrante en folios del 20 al 21, de fecha 23 de mayo del 2020.



- **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ.**

Mediante Carta N° 101-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 345 de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el servidor investigado no solicitó, la determinación de la fecha para que realice su Informe Oral

- **JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ.**

Mediante Carta N° 087-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 346 de fecha 15 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Expediente N° 2023012645, recepcionado con fecha 24 de febrero del 2023, solicitando se le indique la fecha y hora para rendir su informe.

Mediante Carta N° 130-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 28 de febrero del 2023, se indica como fecha para la realización del informe oral el día 02 de marzo del 2023, a las 02:30 pm.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 26-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, siendo las 02:20 pm, se deja constancia que la servidora investigada se presentó para rendir su informe oral, el mismo que se realizó en presencia de la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, donde indica:

- La servidora indica que ella cumplió sus funciones, indica que existía flexibilidad en el horario de trabajo, pues que existió un acuerdo verbal con su jefe inmediato que ellos podrían ingresar a las 8:00 am, además específica que no existe acuerdo en documento, sin embargo, si había ese acuerdo verbal.
- La servidora solicita que se evalúe su caso, ya que ella nunca ha tenido un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, además que en las áreas que ha prestado servicios, siempre la han felicitado.

Sin embargo, debemos precisar que a pesar que la servidora ha tenido felicitaciones y agradecimientos de otras áreas, la servidora investigada no tuvo en consideración el horario de trabajo dispuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución N° 258-2020-OGGRRHH-MPC¹², peor aun indicando que se era un acuerdo verbal con su jefe inmediato, sin embargo el día de la inspección el jefe inmediato de la servidora se encontraba presente.

F. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que los servidores investigados antes de la apertura de este PAD no han realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de los servidores investigados desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

¹² Obrante en folios del 20 al 21, de fecha 23 de mayo del 2020



- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

G. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió toda vez que los servidores investigados incumplieron su horario de trabajo el día 13 de mayo del 2021, de acuerdo a lo informado mediante: Informe N° 009-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC¹³, donde el Inspector de Control de Permanencia de Personal comunica las ausencias en sus puesto de trabajo de los servidores investigados, como resultado de la Inspección inopinada realizada en la fecha anteriormente mencionada, pese a que, con RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC¹⁴, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se indica la modificación del horario de trabajo siendo este para el personal administrativo de 13:29 a 13:40 pm y pese a que los servidores investigados tenían modalidad de trabajo presencial.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso sí se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
Los servidores investigados si son es reincidentes en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por los servidores investigados

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91°

¹³ Obrante en fotos del 01 al 37, de fecha 17 de abril del 2021, el Inspector de Control de Permanencia de Personal- UPyDP

¹⁴ Emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 23 de mayo del 2020, en la cual se dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera:
Horario para personal Administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm. En horario corrido





de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DOS (02) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a los servidores JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ, DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ, ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, ROBERTO CARLOS DIAZ SÁNCHEZ, RODNEY BADA BLANCO y CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*", toda vez que los servidores investigados habrían incumplido su horario de trabajo el día 14 de mayo del 2021, de acuerdo a lo informado mediante: Informe N° 010-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC¹⁵, donde el Inspector de Control de Permanencia de Personal comunica las ausencias en sus puesto de trabajo de los servidores investigados, como resultado de la Inspección inopinada realizada en la fecha anteriormente mencionada, pese a que, con RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC¹⁶, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se indica la modificación del horario de trabajo siendo este para el personal administrativo de 07:30 am a 2:00 pm y pese a que los servidores investigados tenían modalidad de trabajo presencial, teniendo en cuenta de la parte de considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER a los servidores MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA, LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, SANTOS HUAMAN LOPEZ, JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO, NELLY MARCALE MUGUERZA NEYRA, SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, ALEJANDRO MARTIN URTEAGA SALAZAR, LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA y MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA, ya que los servidores han logrado justificar en algunos casos se han encontrado cumpliendo sus funciones afuera de la entidad, o que su modalidad de trabajo era presencial con su horario de trabajo era de 8:00 am a 12:00 pm, ello por disposición de su jefe inmediato, teniendo en cuenta de la parte de considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores investigados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a los servidores en sus domicilios reales, extraídos de sus correspondientes fichas Reniec.

- **MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA**, en su domicilio ubicado en JR. CHEPEN 223 BARRIO SAN JOSE – CAJAMARCA.
- **JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ**, en su domicilio ubicado en JR. BAMBAMARCA 155 BARRIO LA MERCED – CAJAMARCA.
- **DIANA MAVEL VASQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ**, en su domicilio ubicado en AV. EL MAESTRO 424 BARRIO LA COLMENA – CAJAMARCA.

¹⁵ Obrante en autos del 01 al 49, de fecha 17 de abril del 2021, el Inspector de Control de Permanencia de Personal- UPyDP

¹⁶ Emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 23 de mayo del 2020, en la cual se dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera: Horario para personal Administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm. En horario corrido

- LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS, en su domicilio ubicado en JR. CARDOSANTO 268 URB. VILLA UNIVERSITARIA- CAJAMARCA.
- COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO, en su domicilio ubicado en JR. EL INCA 373 BARRIO LA COLMENA - CAJAMARCA.
- ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS, en su domicilio ubicado en JR. CHANCHAMAYO 125 BARRIO LA MERCED - CAJAMARCA.
- ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ, en su domicilio ubicado en JR. DOS DE MAYO 1057 CAJAMARCA - CAJAMARCA.
- SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ, en su domicilio ubicado en PROLONGACIÓN PACHACUTEC - BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA.
- JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, en su domicilio ubicado en JR. EL CUMBE 182- CELENDIN - CAJAMARCA.
- ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO, en su domicilio ubicado en JR. MEJILLONES CD-3 - CAJAMARCA.
- DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO, en su domicilio ubicado en el CENTRO POBLADO CALLANCAS - SAN PABLO - CAJAMARCA.
- MAXIMO OMAR VILLA QUEVEDO, en su domicilio ubicado en JR. JEQUETEPEQUE 106 BARRIO SAN JOSE- CAJAMARCA.
- RODNEY BADA BLANCO, en su domicilio ubicado en JR. REYNA FARGE 594 BARR.ARANJUEZ- CAJAMARCA.
- CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA, en su domicilio ubicado en JR. JUNIN 432 BARR. SAN PEDRO- CAJAMARCA.
- NELLY MARCELA MURGUERZA NEYRA, en su domicilio ubicado en JR. UNION 747 BARRIO CUMBE MAYO - CAJAMARCA.
- SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ, en su domicilio ubicado en JR GUILLERMO URRELO 640 BR SAN SEBASTIAN- CAJAMARCA.
- ALEJANDRO MARTIN URTEAGA SALAZAR, en su domicilio ubicado en URB.EL INGENIO NRO.K-4 - CAJAMARCA.
- LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA, en su domicilio ubicado en JR BOLIVAR 146 BR LA FLORIDA - CAJAMARCA
- MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA, en su domicilio ubicado en JR. LOS NOGALES 220 URB. VILLA UNIVERSITARIA- CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 38529-2021
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesados
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

NOTIFICACIÓN N° 184-2023-STPAD-OGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N°42-2023-OI-PAD-MPC, del 27 de marzo del 2023, 12 folios.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de los Incas
"QHAPAC ÑAN"

Órgano Sancionador: **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

3. Nombre : **ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ.**
4. DNI : 44161449
5. Dirección : Jr. DOS DE MAYO N° 1057- Distrito Celendín-Provincia Celendín-
Departamento Cajamarca.

6. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

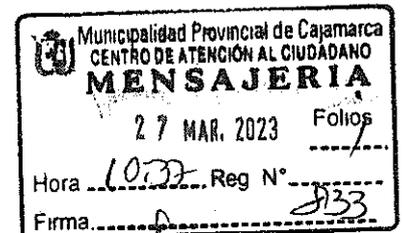
NOMBRE: *DORIS DIAZ CHAVEZ*

Vínculo con la persona notificada:

D.N.I.: *91236686*

Fecha y Hora Entregada: *28-03-23 11:40 AM*

Firma:



- **NOTA:** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (Art. 21.5 TUO de la Ley N° 27444).

ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ
CELENDIN / CELENDIN / CAJAMARCA
JR DOS DE MAYO 1057 CELENDIN



00012320590001

CARGO
PERU FAX COURIER



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 183-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MARCO ANTONIO ZULUETA CUEVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. LOS NOGALES N° 220- URB. VILLA UNIVERSITARIA -CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Diana Patricia Zulueta Torres</u>	DNI N° <u>74140103</u>
Relación con el notificado: <u>Hija</u>	Fecha: <u>27</u> / 03 / 2023 hora <u>11:29 am</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	Fecha: / 03/ 2023.Hora.....
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:24 am del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:

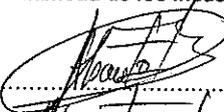


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 182-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **LUIS SEGUNDO ABANTO LUNA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. BOLIVAR N° 146-BR. LA FLORIDA -CAJAMARCA.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26614342
Nombre: Luis S. Abanto Luna Fecha: 27 03 /2023 Hora: 3:00

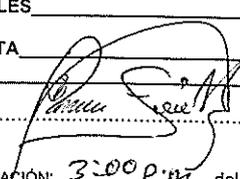
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03 / 2023. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:00 p.m. del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 181-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ALEJANDRO MARTÍN URTEAGA SALAZAR** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **URB. EL INGENIO N° K-4 -CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Signature]* N° DNI: 26678617
 Nombre: Alejandro Martín Urteaga Salazar Fecha: 28/03/2023 Hora: 8:37 a

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 03 / 2023 hora

Firma Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 03 / 2023. Hora:

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ / OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARÍÑAS FIRMA: *[Signature]*
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:37 am del 28/03/2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 180-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **SAMUEL MORONI SALAZAR MUÑOZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. GUILLERMO URRELO N° 640- BARRIO SAN SEBASTIAN -CAJAMARCA.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Juana Mañoz Ordaz</u>	DNI N° <u>26616791</u>
Relación con el notificado: <u>Madre</u>	Fecha: <u>27</u> / 03 / 2023 hora <u>12:06 p.m</u>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 03/ 2023.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:06 p.m del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 179-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. UNIÓN N° 747- BARRIO CUMBE MAYO -CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Nelly Marcela Muguenza Neyra* N° DNI: 26645309
 Nombre: Nelly Marcela Muguenza Neyra Fecha: 27 / 03 / 2023 Hora: 3:10pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 03 / 2023.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:10 p.m del 27 03 / 2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 178-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Jequetepeque N° 106 – Barrio San José- Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran “Qhapac Ñan”.
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°.....

Relación con el notificado: Fecha...../ 03 /2023 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 03/ 2023.Hora.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 12:50 p.m del día 27 de Marzo del 2023, el Sr. Fernando Castillo, notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Jr. Jequetepeque N° 106 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: En el domicilio consignado no recibieron documentos. No es posible ubicar al Titular de la Notificación. Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por... NEGATIVA, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45440954 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 112

MATERIAL DEL INMUEBLE: Adobe N° DE PISOS: Dos

COLOR DE INMUEBLE Blanco Humo / OTROS DETALLES Ventana Pequeña de Metal 2º Piso

COLOR DE PUERTA Marrón MATERIAL DE PUERTA Madera

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:50 p.m del 27 / 03 /2023.

OBSERVACIONES:

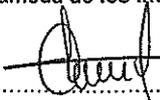


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 177-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **DONATO ANDRES VALDEZ ASTRO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO CALLANCAS – SAN PABLO.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran “Qhapac Ñan”.

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26692903
 Nombre: Donato Andres Valdez Astro Fecha: 15/03/2023 Hora: 15:06 pm

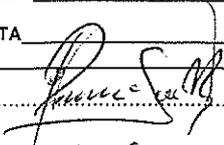
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 03/ 2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03/ 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:06 pm del 27 03/2023.

OBSERVACIONES:

NOTIFICACIÓN N° 176-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **ESTHER ANGELITA TANTALEAN GALLARDO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. MEGILLONES CD-3 -CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <i>Fernando Castillo</i>	DNI N° <i>28075824</i>
Relación con el notificado: <i>Legada</i>	Fecha: <i>28/03/2023</i> hora <i>1.32 PM</i>
Firma: <i>[Firma]</i>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: <i>[Firma]</i> Fecha:/ 03/ 2023.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *13.32 PM* del *28/03/2023*.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 175-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. EL CUMBE N° 182-CELENDIN -CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **41079677**
 Nombre: **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** Fecha: **27** 03 /2023 Hora: **3:03 pm**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 03 /2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03/ 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

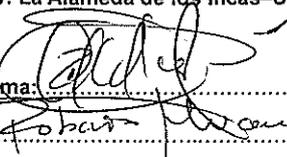
HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **3:03 pm** del **27** 03 /2023.

OBSERVACIONES:

NOTIFICACIÓN N° 174-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **SANTOS ROBERTO HUAMAN LOPEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **PROLONG. PACHACUTEC-BAÑOS DEL INCA-CJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26681188
Nombre: Santos Roberto Huaman Lopez Fecha: 29 / 03 / 2023 Hora: 11:30

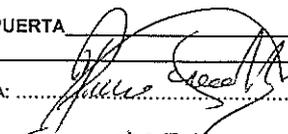
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03 / 2023. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:30 a.m. del 29 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 173-2023-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. COLBERT FRANCISCO CHALAN TASILLO en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. EL INCA N° 373-BARRIO LA COLMENA -CAJAMARCA.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26724631
 Nombre: FRANCISCO CHALAN TASILLO Fecha: 27/03/2023 Hora: 3:04 p.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	Fecha: / 03 / 2023.Hora.....
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:04 p.m. del 27/03/2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 172-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. CARDOSANTO N°268 URB. VILLA UNIVERSITARIA -CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **40193683**

Nombre: **LEYLA MAGALY CABANILLAS VARGAS** Fecha: **28/03/2023** Hora: **8:43 am**

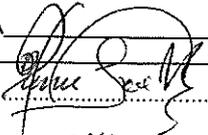
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 03/ 2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03/ 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **8:43 am** del **28/03/2023.**

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 171-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. CHEPEN N° 223- BARRIO SAN JOSÉ -CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26780491

Nombre: MARTIN ANDRES ALCANTARA CUENCA Fecha: 28 / 03 / 2023 Hora: 8:25 AM

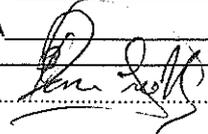
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha..... / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 03 / 2023.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:25 a.m del 28 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:

NOTIFICACIÓN N° 170-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **CARLOS ALBERTO KIANMAN VILLANUEVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. JUNÍN N° 432-**BR. SAN PEDRO -CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>DORIS CULQUI CHALÁN</u>	DNI N°: <u>75716110</u>
Relación con el notificado: <u>TRABAJADORA DEL HOGAR</u>	Fecha: <u>27/ 03/ 2023</u> hora <u>12:42 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03/ 2023. Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:42 p.m. del 27/ 03/ 2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 169-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RODNEY BADA BLANCO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. REYNA FARGE N° 594 BARR. ARANJUEZ -CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Flor Bada Blanco</u>	DNI N° <u>43474890</u>
Relación con el notificado: <u>hermana</u>	Fecha: <u>27</u> / 03 / 2023 hora <u>14:20</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03/ 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14:20 p.m. del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:.....

NOTIFICACIÓN N° 168-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ELTHON MARLON CHUNGA CARDENAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. Chanchamayo N°125- CAJAMARCA.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 7439 8102
 Nombre: Elthon Marlon Chunga Cardenas Fecha: 02 / 03 / 2023 Hora: 9:52pm

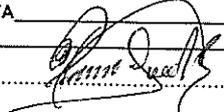
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03 / 2023. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: 
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 02:52 pm del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:

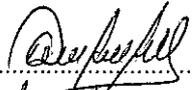
NOTIFICACIÓN N° 167-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**
 la presente a la Sra. **DIANA MAVEL VÁSQUEZ SIESQUEN DE SÁNCHEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **AV. EL
 MAESTRO N° 424- BARRIO LA COLMENA- CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 41604471
 Nombre: Diana Mavel Vasquez Siesquen Fecha: 27 / 03 / 2023 Hora: 02:48 pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS
 DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-
 PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03 / 2023. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:48 PM del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES:

NOTIFICACIÓN N° 166-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 42-2023-OS-PAD-MPC. (27/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. **BAMBAMARCA N° 155- BARRIO LA MERCED -CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacap Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: 27577105
 Nombre: JOVITA H. CRUZADO QUIROZ Fecha: 24 / 03 / 2023 Hora: 12:22

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2023-OS-PAD-MPC. (12 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03 / 2023. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:20 p.m del 27 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES: